

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. lit.  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos... 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

**SALUDO A FRANCO**

**¡ARRIBA ESPAÑA!**

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander .....</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		<b>Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander .....</b>	
Circular n.º 7. Referente al cumplimiento del Servicio Social .....	66	<b>Sección de Administración Económica</b>	
Circular n.º 8. Dando un plazo de cinco días a los alcaldes de la provincia para que informen sobre el estado en que se encuentran los edificios escolares .....	66	Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	
Circular n.º 9. Sobre colonizaciones de interés local .....	66	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Diputación provincial de Santander</b>		Junta administrativa de San Miguel de Luena .....	
Encargando a don Eduardo Gándara Barquín realice las gestiones necesarias con los Ayuntamientos de la provincia para liquidar la Prestación Personal a favor del Estado .....	67	Junta administrativa de San Andrés de Luena .....	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Junta vecinal de Media Concha .....	
<b>Jefatura del Estado</b>		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Continuación de la Ley de Reforma Tributaria .....	67	Providencias judiciales .....	
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Delegación de Industria de Santander .....	68	Ayuntamientos de: Pesaguero, Polanco, San Miguel de Aguayo y Tresviso .....	
Distrito Forestal de Santander .....	69	<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Cámara de la Propiedad Urbana de Santander .....	

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 7

##### Secretaría General.—Servicio Social

Se recuerda a todas las Corporaciones, organismos administrativos y, en general, a todas las personas que por su carácter de autoridad, jefe o patrono, les puedan afectar, que no pueden ni colocar ni mantener en empleos, cargos o destinos personal femenino, ya con carácter permanente, ya eventual, que no perteneciesen a la plantilla correspondiente antes del primero de Enero de 1938, si habiendo cumplido los 35 años de edad después de la fecha indicada no hubieran acreditado en debida forma la concesión por los departamentos del Servicio Social del certificado de terminación del servicio o el que les acredite como exentas, ambos extendidos con carácter oficial y para la finalidad concreta de tal nombramiento.

Todo ello en virtud de haber finalizado el plazo que con carácter extraordinario concedió la disposición transitoria primera del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento y exacta observancia.

Santander, 15 de Enero de 1941.

62

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

#### CIRCULAR NUMERO 8

##### Secretaría General.—Ayuntamientos

Tiene conocimiento este Gobierno de que en algunos pueblos de esta provincia la enseñanza primaria se encuentra desatendida por falta de locales, bien porque fueron destruidas las escuelas durante el dominio de los marxistas o ya porque aquéllas carecen de las condiciones más precisas para destinarlas a esos fines culturales.

Y siendo ésta una de las necesidades que en el orden espiritual deben ser atendidas con el mayor celo por los Ayuntamientos, los señores alcaldes de los de esta provincia me informarán con urgencia, y dentro del término de cinco días, acerca del estado en que se hallen los edificios escolares que radiquen en sus respectivas jurisdicciones, esperando que no darán lugar a que me vea precisado a sancionar su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Santander, 16 de Enero de 1941.

67

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

#### CIRCULAR NUMERO 9

##### Secretaría General

Entre las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno Nacional, con un alcance de gran eficacia en orden a la protección de la vida rural, se destaca preferentemente la Ley de 25 de Noviembre de 1940 ("Boletín Oficial" de la provincia del 1.º del actual) sobre colonizaciones de interés local.

Es de la más alta importancia la referida disposición legal, porque en ella se ocupa de mejorar la si-

tuación del campo, dando solución a sus necesidades más vitales e inmediatas, para resolver cuyos problemas se conceden auxilios técnicos y financieros para la realización de obras y mejoras de interés local o comarcal, todas de gran beneficio y utilidad.

Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas por el Estado en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades, comprobada utilidad local o comarcal, y aun aquellas que, persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad, son las siguientes:

a) **Obras e instalaciones de captación de aguas** destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural, en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b) **Obras de transformación de secano en regadío** en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c) **Establecimiento de huertos familiares** que mitiguen el paro estacional en las zonas más afectadas, contribuyendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.

d) **Construcciones rurales de nueva planta** y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las dependencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etcétera, y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etc.

e) **Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo**, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) **Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales.** (Lecherías, fábricas de conservas, desecación de frutos, etc.)

g) **Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.**

h) **Plantaciones forestales o de árboles de ribera** y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación y saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) **Obras sindicales** y de mejoras de la vida rural acordadas por los Ayuntamientos rurales, sindicatos y entidades. (Almacenes cooperativos, almazares, bodegas, jardines, abrevaderos, etc.)

Para la realización de estas obras se conceden auxilios de carácter técnico y económico por el Estado, cuyos auxilios pueden ser solicitados por los Ayuntamientos rurales, por las entidades, sindicatos o agrupaciones constituidas con fines agrícolas y por los particulares en determinadas condiciones.

En el artículo 4.º de la Ley se detalla el orden de preferencia para las concesiones de auxilio que, en primer lugar, se otorgan a los Ayuntamientos rurales, y en los artículos 5.º y 6.º se precisan sus límites y forma que revisten, bien de auxilio técnico o de anticipos reintegrables sin interés, que pueden llegar hasta el cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

De los datos expuestos se infiere claramente la importancia de la mencionada Ley de 25 de Noviembre último, y cuya aplicación puede influir poderosa-

mente para aumentar la riqueza familiar agrícola y para mejorar las condiciones en que se desenvuelve la vida de nuestros campos.

Por todo ello, llamo la atención, especialmente de los Ayuntamientos rurales, de las entidades, sindicatos y particulares, para que puedan ser utilizados los beneficios de esa nueva Ley en provecho de los intereses generales del país, haciéndolo así público para general conocimiento.

Santander, 16 de Enero de 1941. 75

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

La Comisión Gestora provincial, en sesión de fecha 8 del actual, acordó encargar al G. recaudador de Cédulas personales, D. Eduardo Gándara Barquín, para realizar las gestiones necesarias hasta conseguir de los Ayuntamientos de la provincia la entrega de la documentación correspondiente a la Prestación Personal a favor del Estado.

Santander a 13 de Enero de 1941.—El presidente, F. de Nardiz.

**Sección de "Boletín Oficial del Estado"**

**JEFATURA DEL ESTADO**

**Continuación de la Ley de reforma tributaria**

Artículo cincuenta y dos. Las reformas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación conforme a las siguientes normas:

a) Las reformas de la Tarifa primera, a las utilidades que se devenguen a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

b) Las reformas de la Tarifa segunda, a las utilidades exigibles desde la fecha de promulgación de esta Ley. El artículo cuarenta y cinco entrará en vigor en la misma fecha.

c) Las reformas de la Tarifa tercera, a los beneficios logrados u operaciones realizadas después de primero de Enero de mil novecientos cuarenta.

**CAPITULO IV**

**Contribución sobre la renta**

Artículo cincuenta y tres. Será baja de la renta imponible de los contribuyentes casados o viudos una cantidad igual a la que resulte de multiplicar tres mil pesetas por el número de hijos legítimos del contribuyente. A estos efectos no se computarán:

a) Los hijos varones mayores de edad.

b) Los hijos menores de edad y las hijas de cualquier edad y estado que tengan de por sí peculio con renta superior a la citada suma de tres mil pesetas anuales.

La baja prevista en este artículo no será de aplicación cuando el contribuyente venga sujeto a la contribución sobre la renta exclusivamente por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo cincuenta y cuatro. La segunda parte del artículo diecisiete de la Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos quedará redactada

así: "Sin embargo, los ingresos pertenecientes a la sociedad conyugal se acumularán, a los efectos de esta Contribución, en la persona del cónyuge que tenga la administración legal de dicha Sociedad. Cuando, sin mediar sentencia de divorcio, el régimen económico del matrimonio fuere de separación de bienes, la acumulación antes dicha, de las rentas de los cónyuges, se practicará en la persona del marido, y si estuviere incapacitado, en la de la mujer, sin perjuicio del prorrateo de la exacción entre las rentas de los cónyuges".

Artículo cincuenta y cinco. Las rentas imposables iguales o inferiores a setenta mil pesetas por año están exentas de esta Contribución.

Artículo cincuenta y seis. La Contribución general sobre la Renta se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Porción de la renta imponible comprendida entre			Tipo impositivo
0	y	70.000 pesetas	0 %
70.000,01	y	100.000 »	7,5 %
100.000,01	y	250.000 »	18 %
250.000,01	y	500.000 »	25 %
500.000,01	y	1.000.000 »	30 %
el exceso sobre 1.000.000 »			40 %

Artículo cincuenta y siete. Los contribuyentes solteros, varones y mayores de veinticinco años, serán gravados a los tipos de la anterior escala, multiplicados por el coeficiente 1,3. La misma regla se aplicará a los viudos varones mayores de veinticinco años que carezcan de sucesión.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los ordenados "in sacris" y los religiosos profesos. También quedan exceptuados los contribuyentes que vengan sujetos a la Contribución sobre la Renta exclusivamente, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo cincuenta y ocho. En la declaración del contribuyente se consignarán el nombre y apellidos del cónyuge y de los hijos legítimos.

Artículo cincuenta y nueve. Sin perjuicio de cuanto sobre la obligación de declarar la renta imponible prescribe el artículo veinticinco de la Ley reguladora de esta Contribución, la Administración podrá comprobar o fijar la base, en virtud de los datos de las contribuciones parciales y del conocimiento que de la distribución y movimiento de la riqueza mobiliaria posea por consecuencia de lo establecido en el presente capítulo, a cuyo efecto creará, como reglamentariamente se determine, un Registro de Rentas y Patrimonios.

Artículo sesenta. Los Establecimientos de crédito operantes en España vienen obligados a comunicar a la Hacienda, en el plazo, forma y modo que reglamentariamente se disponga, los titulares, y composición por cada titular, de los depósitos en custodia de valores mobiliarios de toda especie de que fueren depositarios el día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sesenta y uno. Los Establecimientos de crédito operantes en España vendrán obligados a suministrar a la Hacienda cuantos datos se interesen en relación con imposiciones, libretas y cuentas de ahorro.

Artículo sesenta y dos. Quedan exentas de cual-

quier especie de investigación administrativa las cuentas corrientes acreedoras a la vista, de los clientes, que se lleven por Bancos, banqueros o Cajas de Ahorro.

Artículo sesenta y tres. A partir del día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta, todos los Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores oficiales de Comercio y Oficinas liquidadoras del Impuesto de derechos reales vendrán obligados a comunicar a la Hacienda los nombres de los transmitentes y adquirentes de valores mobiliarios y los títulos, agrupados por clases, de cada operación. Las relaciones serán trimestrales, y en el caso de Agentes y Corredores, se remitirán por conducto de las Sindicales respectivas.

Quedan comprendidas en este artículo las operaciones de suscripción de títulos.

Artículo sesenta y cuatro. El primer cupón de vencimiento posterior a la promulgación de la presente Ley, de cualquier clase de títulos cuya renta se satisfaga en territorio español, no podrá pagarse por la entidad emisora o sus agentes si no se presenta acompañado de declaración jurada del propietario o usufructuario del título, haciendo constar su nombre, dos apellidos, edad, estado y domicilio. La declaración podrá, en su caso, figurar en la factura de cobro. De las declaraciones de referencia se hará relación para la Hacienda.

Si al primer cupón a que se refiere el párrafo anterior precediera la amortización del título, se aplicará al cobro del capital y solamente a éste lo dispuesto en dicho párrafo.

Si los cupones a que se refiere el párrafo primero de este artículo hubieren sido negociados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, el Establecimiento descontante hará la declaración jurada de propiedad del título respectivo, fundándose en los datos de la factura de descuento.

Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo los títulos o cupones que fueren presentados al cobro por Establecimientos de crédito, bajo declaración de continuar en depósito en el mismo Establecimiento y a nombre del mismo titular que se comunicó a la Hacienda por virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta de esta Ley.

Artículo sesenta y cinco. En el caso de que a partir de un día, determinado por la Administración, no se hubiere cobrado todavía el cupón o la amortización aludidos en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá obligar a los titulares que se hallen en tal situación a que formulen una declaración jurada igual a la requerida por el artículo sesenta y cuatro. El plazo que se señale por el Ministerio será ampliado en lo necesario para los titulares expoliados o desposeídos bajo dominio marxista que careciesen aún del duplicado correspondiente.

Artículo sesenta y seis. Las declaraciones, datos e informaciones a que se refieren los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco tendrán efecto, exclusivamente, en el orden tributario.

Artículo sesenta y siete. La Administración podrá inspeccionar los Registros de depósitos en custodia de los Establecimientos de crédito y los libros de dichas Entidades relativos a imposiciones, libretas y cuentas de ahorro; los libros de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio; la contabilidad de las En-

tidades emisoras de títulos y documentación correspondiente a pagos por cupón o amortización.

Artículo sesenta y ocho. La infracción de lo dispuesto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y tres de esta Ley dará lugar a multas hasta el máximo del uno por ciento del valor de los capitales que se ocultaren, y, en caso de reincidencia, hasta el máximo del dos por ciento.

Igual sanción se aplicará a las Entidades emisoras, o a sus Agentes, si realizan pagos de cupón o reembolso de títulos sin mediar la declaración que previene el artículo sesenta y cuatro.

La reincidencia repetida de Establecimientos de crédito podrá dar lugar a la intervención prevista en el artículo tercero de la Ley de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, sobre facultades gubernativas en materia de Banca, sin necesidad del dictamen a que se refiere el artículo cuarto de dicha Ley.

La reincidencia repetida de los funcionarios de las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de derechos reales y de los fedatarios mercantiles se reputará falta grave, que, en casos de gran importancia o frecuencia, podrá ser calificada de muy grave, con las consecuencias establecidas por el Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

Artículo sesenta y nueve. Cuando los trabajos de formación del Registro de rentas y patrimonios hayan alcanzado el grado de elaboración suficiente para que la Administración pueda entrar en una fase de mera conservación de dicho Registro, se presentará por el Ministro de Hacienda al Gobierno un proyecto de Ley sobre investigación de las ocultaciones de rentas y transmisiones lucrativas de bienes y derechos que puedan inferirse de los crecimientos de patrimonio acusados por el Registro respecto de cada titular. Al mismo tiempo, se suprimirá la exacción de la Contribución sobre la base de signos externos.

Artículo sesenta. En lo sucesivo, los aumentos de base imponible, sobre la declarada por el contribuyente, que la Administración fije por cualquiera de los medios a su alcance, se notificarán al contribuyente antes de la liquidación de la cuota. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reglamentar el régimen de liquidaciones provisionales y definitivas.

Artículo setenta y uno. Los artículos del presente capítulo que no contengan o no impliquen, a los efectos de su vigencia o ejecución, referencia a una fecha, se entenderán de aplicación a partir del primer devengo de esta Contribución por el Estado.

Quedarán exentos del pago de multas e intereses de demora los contribuyentes que antes del primero de Febrero próximo declaren a la Administración rentas ocultadas durante ejercicios anteriores a la liquidación de la Contribución a que se refiere este capítulo.

(Continuará)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Resolución

Visto el expediente promovido como consecuencia de la instancia presentada por S. A. José María Quijano solicitando la autorización necesaria para am-

pliar los talleres de reparaciones en su factoría de Los Corrales de Buelna, de esta provincia;

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido los requisitos en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Resultando que, si bien se había solicitado por la expresada Sociedad la importación de determinada maquinaria (una cepilladora, una mandrinadora y una de aserrar metales en frío), es lo cierto que posteriormente se han presentado reclamaciones de la Maquinista y Fundiciones del Ebro y de don Miguel Carrera Arizaga, de Eibar, en las que manifiestan hallarse en condiciones de proporcionar esta clase de elementos de trabajo de las características asignadas;

Resultando que, dado vista de las expresadas reclamaciones a la S. A. José María Quijano, comunica estar dispuesta a la adquisición del referido material en España;

Considerando que la ampliación solicitada tiende a intensificar la conservación y reparación de los nuevos elementos de fabricación que la expresada sociedad instalará próximamente en sus secciones de acero, trafilera y cablería;

Considerando que, en virtud de no existir demanda de importación de maquinaria, corresponde a esta Dependencia la resolución del expediente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a S. A. José María Quijano para ejecutar la ampliación de sus talleres de reparaciones en su factoría de Los Corrales de Buelna, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo será válida para la sociedad peticionaria.

2.<sup>a</sup> La ampliación de los talleres, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán a las condiciones señaladas en el proyecto que sirvió de base para dictar esta resolución.

3.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras que sean precisas para poner en funcionamiento la nueva maquinaria, la sociedad peticionaria lo comunicará a esta Delegación de Industria, para que por ella se proceda a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Santander, 10 de Enero de 1941.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 40

Derechos de inserción: 71 pesetas.

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Dictada en 19 de Noviembre de 1940 providencia por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso entablado por la Diputación provincial de Vizcaya sobre revocación de la Real Orden del entonces Ministerio de Fomento, de 3 de Marzo de 1925, sobre deslindes de montes, declarando desistido dicho recurso y mandando devolver a su procedencia el expediente administrativo, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto por Orden ministerial de 23 de Diciembre último que, habiéndose observado la existencia de un error material que afecta a los límites señalados en la Real Orden, que queda firme por la citada provi-

dencia, sea modificado el apartado segundo de aquella Real Orden en la forma siguiente:

"2.<sup>o</sup> Que el apartado segundo de dicha Orden quedará redactado en la forma siguiente: "Segundo. Que se reconozcan como límites del mismo los siguientes, deducidos de las actas de apeo: Norte, monte Sierra de Pilas, de Guriezo y particulares; Este, particulares (herederos de Llaguno, monte Fuentebosa, etc.); Sur, monte La Peña, de Trucíos; Oeste, monte La Peña, de Trucíos, y Sierra de Pilas, de Guriezo; cabida, 735,0683 Has."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Santander, 13 de Enero de 1941.—El ingeniero jefe, José María Jiménez Quintana. 69

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Colegios privados

Habiendo solicitado la apertura de un colegio de primera enseñanza y párvulos en la villa de Ampuero la superiora general del Instituto de Religiosas de Santa Ana, de Zaragoza, se hace público en este "Boletín Oficial" para la presentación de reclamaciones, que deberán ser presentadas en esta Sección, debidamente documentadas, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, debiendo estar fundamentadas éstas en moralidad de la profesora y falta de higiene en el local.

Santander, 14 de Enero de 1941.—El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

### COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido resoluciones de expedientes de depuración de maestros de esta provincia, que dicen así:

"Ilustrísimo señor: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D), de Santander, relativo al alumno maestro del grado profesional don Prudencio Romero Sánchez, de esa provincia, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:

Que se instruya expediente de disciplina escolar al alumno maestro del plan profesional don Prudencio Romero Sánchez, de la provincia de Santander.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Diciembre de 1940.—J. Ibáñez Martín (rubricado).—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia. El Subsecretario, Rubio (rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D) de Santander."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Enero de 1941.—La secretaria, María Millán y de Val.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el presidente, C. Rodríguez Aniceto.

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de los vecinos del Ayuntamiento de Arnuero que han solicitado la cesión en propiedad de terrenos, cuya situación, cabida y linderos se consignan a continuación.

#### Continuación del pueblo de Castillo

185. Manuel Núñez Calleja; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, monte de Escalante; Este, Ernesto González Venero; Oeste, Evaristo Hoya.
186. Juan Valcárcel Carballeda; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 37 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, Rosario Colina Zubieta; Este, Celestino Pérez; Oeste, carretera del Estado.
- 186 a). Juan Valcárcel Carballeda; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 37 carros; linderos: Norte, Cirilo Casanueva; Sur, carretera vecinal; Este, Marceló Alamo; Oeste, Francisco Colina Diego.
187. Lucas Peña Martínez; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de Escalante; Este, Juan Peñalacia; Oeste, herederos de Joaquina Pérez.
188. Germán Setién Obregón; lugar donde radica la finca, «La Dehesa»; cabida, 100 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, carretera; Oeste, Vicente Revuelta.
- 188 a). Germán Setién Obregón; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, terreno de Soano; Sur, carretera; Este, María Cano; Oeste, Rafael Colina.
189. Ceferino Sierra Ballesteros; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, terreno de Escalante; Este, herederos de Joaquina Pérez; Oeste, Fermín Setién.
- 189 a). Ceferino Sierra Ballesteros; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal, Este, Alfredo Gutiérrez; Oeste, herederos de Fermín Cuesta.
190. Juan Casanueva Zubieta; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Gabriel Casanueva; Oeste, Juan Pérez Ruiz;
191. Anselmo Ballesteros Perlacia; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de Escalante; Este, Paulino Cobo; Oeste, Raimundo Brá.
192. Joaquín Puente Pellón; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera principal; Sur, terreno de Escalante; Este, carretera del Estado; Oeste, Vicente Colina.
193. Paulino Cobo Ruiz; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, Narciso Abad; Sur, carretera; Este, Antonio Setién; Oeste, Francisco Peñalacia.
- 193 a). Paulino Cobo Ruiz; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, Ismael Arce; Este, Dionisia Illana; Oeste, carretera.
- 193 b). Paulino Cobo Ruiz; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Máximo Gutiérrez; Oeste, Dionisio Asón.
194. Francisco Peñalacia del Campo; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, Félix Gómez; Sur y Oeste, carretera; Este, Ramón Hedilla.
195. José Cobo Ruiz; lugar donde radica la finca, «Sierra Monar»; cabida, 35 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno propio; Este, Enrique Simón; Oeste, Victoriano Sierra.
- 195 a). José Cobo Ruiz; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Carlos Palacio; Oeste, Apolinar Colina.
196. Victoriano Expósito Cano; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Santiago Haya; Sur, carretera; Este, Raimundo Colina; Oeste, Manuel Colina.
197. Evaristo Hoya Ezquerra; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de Escalante; Este, Manuel Núñez; Oeste, Gabriel Casanueva.
- 197 a). Evaristo Hoya Ezquerra; lugar donde radica la finca, «Sierra de los Vados»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Agustina San Emeterio; Sur, Elena Vega; Este, terreno de Escalante; Oeste, carretera.
- 197 b). Evaristo Hoya Ezquerra; lugar donde radica la finca, «Sierra los Vados»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, José García; Sur, Rufino Peña; Este y Oeste, carretera vecinal.
198. Narciso Abad Gándara; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado; Este, Manuel Abascal; Oeste, Juan Pérez.
- 198 a). Narciso Abad Gándara; lugar donde radica la finca, «Sierra del Llandaral»; cabida, 38 carros; linderos: Norte, camino vecinal; Sur, Juan Peñalacia; Este, Adolfo Torre; Oeste, Ramón Hedilla Fresnedo.
199. Benito Ortiz del Campo; lugar donde radica la finca, «Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Pedro Mateo y Manuel Carriedo; Oeste, Félix Gómez.
200. Carlos Palacio Setién; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Francisco Colina Diego; Oeste, José Cobo Ruiz.
201. Antonio Rey Rivas; lugar donde radica la finca, «Breduro»; cabida, 70 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Manuel Colina, Oeste, Marcelino Osorio.
- 201 a). Antonio Rey Rivas; lugar donde radica la finca, «El Castro»; cabida, 20 carros; linderos: Norte, monte común; Sur, carretera; Este, Ramón Azcona, Oeste, Antonio Rey.
202. Celestino Expósito Cano; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Aurea Simón; Sur, carretera vecinal; Este, Dionisia Illana; Oeste, carretera.
- 202 a). Celestino Expósito Cano; lugar donde radica la finca, «El Caleruco», sitio de «La Lastra»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Indalecio Núñez; Sur, Remedios del Río; Este, Cándida Diego; Oeste, carretera.
203. Florencio Torre Escalante; lugar donde radica la finca, «San Juan»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Jesús del Río; Sur, Mariana Haya; Este, Alfredo Casanueva; Oeste, terreno comunal.

(Continuará.)

## Sección de Anuncios de Subastas

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN MIGUEL DE LUENA

El día 31 de Enero, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta que quedó desierta el día 2, con las condiciones que se anunciaron en el "Boletín Oficial" número 156, del día 23 de Diciembre de 1940.

Si quedara este día desierta, se subastará con un 20 por 100 de rebaja a los diez días hábiles.

El presidente, Saturnino Lucio.

55

Derechos de inserción: 10 pesetas.

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN ANDRES DE LUENA

El día 4 de Febrero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luena, bajo la presidencia del señor presidente de esta Junta y con asistencia de otro vocal de la misma, la subasta de 50 robles del monte Valosa y otros, de este pueblo, bajo el tipo de seis mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del importe de la subasta. La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del importe de la misma. Las demás condiciones que sirven de base a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Luena a 13 de Enero de 1941.—El presidente, Del-fín Gómez.

56

Derechos de inserción: 18 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE MEDIA CONCHA

El próximo día 31 de los corrientes tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Molledo la subasta de sesenta robles del monte Las Dehesas, de este pueblo, tasados en tres mil trescientas veintiocho pesetas.

La subasta se celebrará a las once y media de la mañana, con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, de 8 de Noviembre último.

Media Concha, 11 de Enero de 1941.—El presidente, Tomás Aramaburu.

Derechos de inserción: 14 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Habiendo visto el señor don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Esperanza Ruiz Aja,

mayor de edad, viuda, sin profesión especial ni domicilio fijo, por hurto de un par de zapatos y dos bombillas a Modesta Higuera Acevo, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Mirones (Miera); y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Esperanza Ruiz Aja en la pena de cinco días de arresto y en el pago de las costas del juicio, y restituyase a Modesta Higuera Acevo el par de zapatos y las dos bombillas intervenidas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Esperanza Ruiz Aja, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Abréu.

45

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Esteban Cagigas Castañedo, en sentencia firme dictada en 25 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 670 del rollo y 173 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

46

Burgos, 10 de Enero de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio.

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de orden de la excelentísima Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, dimanante de la pieza separada de embargo número 169-1940, contra Ignacio y Gregorio Villarías López, vecinos de Santoña, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes de la propiedad de aquéllos, y que son los siguientes:

Un toro, edad seis años, alzada 1,66, raza holandesa, valorado en la cantidad de 2.750 pesetas.

Una vaca de leche, cornigacha, de once años de edad, raza holandesa, vacía, altura 1,38, valorada en 1.800 pesetas.

Una vaca de leche, raza holandesa, vacía, "Estrella", alzada 1,47, valorada en la cantidad de 1.700 pesetas.

Otra vaca, "Mulata Segunda", cinco años de edad, alzada 1,45, raza holandesa, vacía, valorada en pesetas 1.250.

Otra vaca, "Alemana", edad cuatro años, alzada 1,40, raza holandesa, vacía, valorada en 800 pesetas.

Un toro, "Cordobés", edad dos años, alzada 1,29, raza holandesa, valorado en 850 pesetas.

Otro toro, "Torfonón", edad un año, alzada 1,08, raza holandesa, valorado en 500 pesetas.

Otro toro, "Nene", edad un año, alzada 1,10, raza holandesa, valorado en 450 pesetas.

Una yegua, "Golosa", edad veinte años, alzada 1,62, raza bretona, valorada en 1.000 pesetas.

Total, 11.100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo y hora de las once, y será triple y simultáneo en los Juzgados de primera instancia de Santander, Santoña y este civil especial de Responsabilidades Políticas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El tipo de la subasta será el de la tasación, no admitiéndose postura inferior a dicha cantidad.
- 2.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.
- 3.<sup>a</sup> La adjudicación se hará al mejor postor que resulte de las tres subastas, cuya adjudicación se practicará por este Juzgado civil especial una vez conocido el resultado de aquellas tres.
- 4.<sup>a</sup> Los semovientes objeto de subasta, se encuentran en la dehesa de "El Gromo", del término municipal de Santoña, donde podrán ser vistos por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Burgos a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Ortiz.—El secretario, Higinio González.

47

Derechos de inserción: 68,50 pesetas.

El señor juez de primera instancia accidental del Juzgado número dos de esta ciudad, don José Balboa Cobo, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Supremo (Secretaría de don Augusto Caro), dimanante del recurso señalado con el número 14.413, interpuesto por don Serapio Gutiérrez Juárez, maestro nacional y vecino que fué de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, cuyo actual paradero se desconoce, y otros, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de maestros, tiene acordada la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de la providencia dictada por dicha Superioridad en expresados autos, y que es del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Excelentísimos señores Muñoz Lorente, Bermúdez, A. Santullano. Madrid, 29 de Noviembre de 1940. Siendo nulas todas las actuaciones practicadas en este recurso a partir del 18 de Julio de 1936, conforme al párrafo primero del artículo octavo del Decreto de 30 de Diciembre de 1939, se retrotrae el procedimiento al estado que tenía en dicha fecha; y habiendo sido expulsado del Colegio de Abogados de esta capital el letrado don José Antonio Balbontín Gutiérrez, que representaba a los recurrentes en estos autos, líbrense las correspondientes cartas-órdenes a los jueces de los respectivos domicilios de los mismos para que, haciéndoselo saber, se les requiera para que dentro del improrrogable término de treinta días constituyan en forma nueva representación, bajo apercibimiento de tenerles por apartados y desistidos del recurso si no lo verificasen. Hay una rúbrica.—Augusto Caro." (Rúbricado).

Y para la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de la notificación y requerimiento al recurrente, don Serapio Gutiérrez Juárez, expidió la presente en Santander a once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

53

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 del corriente mes, la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable de atenciones del Pósito, haberes a empleados e imprevistos, por valor de 1.125 pesetas, por medio de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Pesaguero, 31 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Salustiano Vejo.

58

### Ayuntamiento de POLANCO

Confeccionada la matrícula de la contribución Industrial para el corriente año, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 14 de Enero, de 1941.—El alcalde, Jesús Fuentevilla.

63

### Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Los repartimientos de la contribución Rústica, padrones de Edificios y solares y matrícula Industrial para 1941, formados con sujeción a las normas de la nueva Ley de Reforma Tributaria, se exponen al público por ocho días para reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 14 de Enero de 1941.—El alcalde, L. Bustamante.

65

### Ayuntamiento de TRESVISO

La matrícula Industrial de este Ayuntamiento se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Tresviso a 13 de Enero de 1941.—El alcalde, P. D., Angel Díaz.

66

## Sección de Anuncios Particulares

### CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE SANTANDER

Hallándose vacante la plaza de procurador de esta Corporación, se anuncia por el presente su provisión mediante concurso, al que podrán optar todos los procuradores en ejercicio de su profesión.

Las condiciones del concurso estarán de manifiesto en la Secretaría de la Cámara, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 3 de Febrero próximo.

Santander, 20 de Enero de 1941.—El presidente, Fernando Barreda.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.